

	Pesetas
Epígrafe 1º. Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.	
a) Sepulturas perpetuas	11.270
b) Sepulturas temporales:	
— Por cada cuerpo	5.680
c) Nichos perpetuos:	
— De primera, cuarta y quinta fila	48.260
— De segunda y tercera fila	61.050
d) Sepulturas temporales para párvulos y fetos:	
— Cada cuerpo	2.840
e) Nichos perpetuos para párvulos y fetos	22.540
f) Nichos temporales para párvulos y fetos	11.270
g) Columbarios	11.270
Epígrafe 2º. Asignación de terrenos para mausoleos y panteones	
a) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno	24.960
b) Panteones, por metro cuadrado de terreno	24.960

Nota común a los epígrafes 1º y 2º.
 1º Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del ayuntamiento.

2º El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

S. Presupuesto Presentado a)	
Epígrafe 3º. Permisos de construcción de mausoleos y panteones.	
Permiso para construir panteones	5,55%
b) Permiso para construir sepulturas	5,55%
c) Permiso de obras de modificación de panteones	5,55%
d) Permiso de obras de reparación o adecentamiento en panteones	5,55%
Epígrafe 4º. Registro de permutas y transmisiones	
a) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos dentro del Cementerio	420
b) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos	520
c) Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos	625
Epígrafe 5º. Inhumaciones.	De cadáveres
	Pesetas
a) En mausoleo o panteón	2.080
b) En sepultura o nichos perpetuos	2.080
c) En sepultura o nichos temporales	2.080
d) En sepultura o nicho de párvulos y fetos, temporales	2.080
e) En nichos de párvulos y fetos, temporales	2.080
f) En columbario	2.080

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

Epígrafe 6º Exhumaciones.		De cadáveres
		Pesetas a)
De mausoleo y de panteón		1.560
b) De sepultura perpetua		1.560
c) De sepultura temporal		1.560
d) Parvulario perpetuo		1.560
e) Parvulario temporal		1.560
Epígrafe 7º Incineración, reducción y traslado.		Pesetas
a) Incineración de cadáveres y restos		8.905
b) Reducción de cadáveres y restos		7.790
c) Traslado de cadáveres y restos		6.680
Epígrafe 8º. Movimiento de lápidas y tapas		
a) En mausoleo		4.765
b) En panteón		4.765
c) En sepulturas perpetuas	1.730	
d) En nichos perpetuos		1.730

El movimiento de lápidas o tapas en las distintas sepulturas se efectuará por el personal del Ayuntamiento. Si estas operaciones las efectuasen los particulares por cuenta y con obreros por ellos designados, se reducirán las tarifas en un 50 por 100 de las consignadas a estos efectos.

Epígrafe 9º. Conservación y limpieza.		Pesetas
a) Por retirada de tierra y escombros, con motivo de la limpieza de sepulturas en panteones a perpetuidad, a solicitud del concesionario de la misma		5.200
b) Por la realización de reparaciones de urgencia, o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o en de oficio, cuando, requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora		1.670

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando

en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art. 6º y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 6º y Disposición Final.
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 6º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA N° 7 PRECIO PUBLICO POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 3º. Cuantía.
 1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.
 2. Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:
 a) Epígrafe A) concesión de licencia.
 b) Epígrafe B) aprovechamiento de la vía pública.
 c) Epígrafe C) reposición de pavimento, siempre que dicha reposición no la realice la persona autorizada. Si lo efectuara la persona autorizada, no estará obligada a abonar la Tarifa de este epígrafe.
 d) Epígrafe D) indemnizaciones por depreciación o deterioro de pavimento.
 3. Las Tarifas del precio público será la siguiente:

Epígrafe A) Concesión de la licencia de obra en la vía pública.		Pesetas
Las cuotas exigibles son las siguientes:		
Número 1. Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes o para la apertura de calas o zanjias para reparación de averías, nuevas acometidas etc cuyo ancho exceda de un metro en suelo Rústico y Urbano		3.505
Número 2. Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares o para apertura de calas o zanjias para reparación de averías, nuevas acometidas, etc, hasta un metro de ancho en suelo Rústico y Urbano		2.545

Epígrafe B) Aprovechamiento de la vía pública.
 1. Para la fijación de las cuotas comprendidas en este epígrafe, las calles del término municipal se clasifican en seis categorías, según se determina en el índice alfabético de vías públicas que se incorpora como anexo a la presente Ordenanza.
 2. Cuando alguna vía no aparezca comprendida expresamente en la mencionada clasificación se le asignará la última categoría.
 3. Las cuotas exigibles en relación con la categoría de la calle donde las obras se realicen, son las siguientes:

	CATEGORIA DE LAS CALLES					
	1ª Esp.	1ª	2ª	3	4ª	y 5ª
Número 1. Construir o suprimir pasos de carruajes, cualquiera que sea su uso, por m2 o fracción		725	656	556	501	400
Número 2. Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada metro lineal o fracción	267	223	196	182	156	
Número 3: a) Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjeas, etc., por cada metro lineal o fracción en suelo Urbano	725	637	578	501	430	
b) Apertura de calas para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir la existentes como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc., por cada metro lineal o fracción en suelo Urbano	578	527	459	400	325	

c) Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjeas, etc. por metro lineal o fracción, en suelo Rústico

d) Apertura de calas para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc. por cada metro lineal o fracción en suelo Rústico

e) Cuando el ancho de la cala o zanja excede de un metro se incrementarán en un 100 por 100 las tarifas consignadas en los apartados anteriores.